





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- ❖ De acuerdo con la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y deben formularse en estricta concordancia con la naturaleza de la contratación, el sistema de contratación y la estructura económica definida en el expediente de contratación. Asimismo, la normativa establece que son nulos los actos dictados en contravención de las disposiciones legales o que vulneren los principios que rigen la contratación pública, tales como legalidad, transparencia e igualdad de trato.
- ❖ En el presente caso, el Anexo 6 – Precio de la Oferta fue estructurado bajo un esquema que no corresponde al sistema de contratación mixto aprobado, generando una incongruencia en las reglas económicas del procedimiento.

Técnicamente, en un sistema mixto aplicado a servicios de supervisión de obra, la estructura de precios debe contemplar dos componentes diferenciados:

Supervisión de Obra (Suma Alzada):

- Comprende la planificación, coordinación, control y verificación del avance físico y técnico de la obra, así como la supervisión de cumplimiento de especificaciones y normas técnicas.
- Debe reflejarse como un monto global fijo, que no depende de las cantidades ejecutadas, de acuerdo con el alcance definido en el expediente.

Liquidación de Obra (Precios Unitarios):

- Incluye la revisión y validación de metrados, el cálculo de pagos parciales y finales, y la emisión de informes de liquidación según avances reales de obra.
- Cada partida debe presentarse con su precio unitario, cantidad y subtotal, permitiendo la sumatoria al monto total de la oferta.

- ❖ Por lo tanto, conforme a las bases y al sistema de contratación mixto, el Anexo 6 debió reflejar claramente estos dos componentes: la suma alzada correspondiente a la supervisión y el detalle de precios unitarios para la liquidación de obra, con su respectiva sumatoria, evitando incorporar elementos ajenos o incompatibles con la modalidad definida. La omisión de esta diferenciación constituye un vicio sustancial que afecta la validez de las reglas del procedimiento y justifica la declaración de nulidad de oficio del acto administrativo que contiene las bases integradas, debiendo ser lo correcto lo siguiente:

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores

EVALUADORES

CONCURSO PÚBLICO PARA [CONSIGNAR CONSULTORÍA O CONSULTORÍA DE OBRA SEGÚN SEA EL CASO] N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN]

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

Importante para la entidad contratante

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe reemplazar por la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO ⁸⁴	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO ⁸⁵	TARIFA UNITARIA OFERTADA ⁸⁶	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de obra				
Liquidación de obra				



Región
Productiva

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima ☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- ❖ La inclusión de un formato distinto al que correspondía afecta la correcta formulación de las ofertas y su posterior evaluación, configurando un vicio sustancial en las bases integradas, al alterar las reglas económicas del procedimiento. En tal sentido, al tratarse de un defecto que incide directamente en la validez de las reglas que rigen el proceso de selección, corresponde evaluar la declaración de nulidad de oficio de los actos afectados, disponiéndose la retroacción del procedimiento hasta la etapa de convocatoria a fin de reformular el Anexo 6 conforme al sistema de contratación aplicable y garantizar el respeto irrestricto del marco normativo vigente.
- ❖ En tal sentido, el acto administrativo nulo supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causalidad entre una y otra), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin de que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable; razón por la cual, corresponde la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección del **CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA N°010-2025-GRU-GR-C- PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** - CUI N°2411645, debiendo retrotraerse a su etapa de convocatoria.

Que, cabe indicar que el referido procedimiento de selección se encuentra regulado por la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley; y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento;

Que, en el presente caso los INTEGRANTES EVALUADORES – TIPO COMITÉ, de Procedimiento de Selección de CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA N°010-2025-GRU-GR-C- PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2411645, sustentaron el supuesto para la declaratoria de NULIDAD DE OFICIO enmarcada en el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, debiendo retrotraerse hasta la etapa de **CONVOCATORIA**;

Que, por mandato de la normativa de contrataciones públicas, se faculta a la **AUTORIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, bajo el carácter discrecional, **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO de los actos emitidos dentro del procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro, cuando: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento, o, v) prescindan de la forma prescrita por la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, concordante con el literal e)¹ del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069; al respecto, la Dirección Técnico Normativa del, entonces, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha expresado en diversas oportunidades sobre la nulidad de oficio (en su parte pertinente), entre ellas en la **Opinión N° 018-2018/DTN**, precisa que "(...) constituye una herramienta que permite (...) sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección";

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto**. En ese contexto, la causal de nulidad de oficio, en el presente caso se encuentra sustentada en el análisis y conclusiones del INFORME N° 001-2026-GRU-GR-C (CPC N°010-2025), de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por los INTEGRANTES EVALUADORES – TIPO COMITÉ, miembros que son autónomos en sus decisiones y solidariamente responsables en el procedimiento de selección, conforme lo señala el numeral 56.6 del artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, por lo que, corresponde declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA

¹ Literal e) del artículo 19° del Reglamento: Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: (...) e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

N°010-2025-GRU-C- PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2411645, y en consecuencia se retrotraiga hasta la etapa de la **CONVOCATORIA**;

Que, mediante OFICIO N°268-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 18 de febrero de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite el INFORME LEGAL N°021-2026-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 18 de febrero de 2026, mediante el cual recomienda **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de Procedimiento de Selección de CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA N°010-2025-GRU-C- PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2411645; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por el informe emitido por los evaluadores – Tipo COMITÉ;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas; y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de Procedimiento de Selección de CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA N°010-2025-GRU-C- PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2411645; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que la causal de **NULIDAD DE OFICIO** de Procedimiento de Selección de CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA N°010-2025-GRU-C- PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2411645, se sustenta en el análisis y conclusiones del INFORME N° 001-2026-GRU-C-GRU-C (CPC N°010-2025), de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por los evaluadores – Tipo COMITÉ en forma colegiada y autónoma, los mismos que son autónomos en sus decisiones y solidariamente responsables en el procedimiento de selección, conforme lo señala el numeral 56.6 del artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el deslinde de responsabilidades, de corresponder, de los funcionarios o servidores públicos que causaron la nulidad de oficio de procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA N°010-2025-GRU-C- PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2411645.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR oportunamente el presente acto resolutivo a la Dependencia Encargada de las Contrataciones y a los evaluadores – Tipo COMITÉ de procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA N°010-2025-GRU-GR-C- PRIMERA CONVOCATORIA, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

